

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada", R.U.T. N°76.512.630-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

7755

CONCEPCIÓN, 11 DIC. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA" o "ALTERCAP LTDA.", R.U.T. N°76.512.630-4, representado legalmente por don Álvaro Hugo Araya Tasso, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N°6275, Of. 62, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, debía ejecutar el curso "Manipulación de Alimentos", código MCR-15-01-08-1498-2, de lunes a viernes, de 14:00 hrs. a 19:00 hrs., entre el 03 de agosto de 2015 y el 16 de octubre de 2015, en la comuna de Lota, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 18 de agosto de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) Ejecutar la actividad de capacitación en un horario distinto al informado. Esto considerando que el acuerdo operativo estipula de 14:00 a 19:00 hrs., mientras que se realiza de 14:30 a 19:30 hrs.;
- b) No se han entregado los subsidios diarios, de cuidado infantil y discapacitados, a la totalidad de las alumnas puesto que al momento de la fiscalización sólo se tenían pagados la primera semana de ejecución (03 al 07 de agosto);
- c) No se ha entregado el equipo individual de seguridad a las alumnas del curso;
- d) No se ha entregado portafolio, calculadora y delantal como materiales del curso a las alumnas;
- e) En el marco del Servicio de Cuidado Infantil, la cuidadora doña Denise Rodríguez Parra no corresponde a la informada. Además, falta botiquín y extintor;
- f) En el marco del apoyo socio laboral, don Nicolás Escobar no corresponde al informado para este componente; y
- g) El libro de clases no tiene registro de contenidos desde el 05 de agosto de 2015 hasta la fecha de la fiscalización.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°2470, de fecha 25 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 16 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Álvaro Araya Tasso, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, **"...cabe informarle que se solicitó el cambio de horario a vuestro Servicio, debido a que nuestras usuarias mayoritariamente lo solicitaron por un tema de adecuación de sus labores."**; Respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expone que: **"Que a la fecha ya esto se encuentra solucionado con todos los pagos de los subsidios al día"**; En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra c) del referido considerando, expresa que: **"Se les entregó en primera instancia pecheras y cofia, lo cual está en proceso de finalización de adquisiciones para proceder a entregar los elementos restantes que a la fecha ya se encuentra solucionado."** En lo referente al hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, indica que: **"Se reconoce que en el momento de la fiscalización no se contaba los materiales para el curso, lo cual: portafolio, calculadora y delantal ya están entregados."** Respecto del hecho irregular señalado en la letra e) del antes dicho considerando, expone que: **"Se informó en su oportunidad a vuestro Servicio mediante Carta de Cambio, a doña Denise Rodríguez Parra como la nueva Cuidadora. Lo de botiquín y extintor observado cómo no presentes durante la inspección, también se solucionó y en la actualidad se cuenta con ambos."** Respecto del hecho irregular consignado en la letra f) del considerando segundo de la presente resolución, señala que: **"El sr. Nicolás Escobar se encuentra informado a vuestro Servicio como el nuevo Apoyo Laboral de este curso."** Finalmente, en lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra g) del referido considerando, nada expone.

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, se absuelve al Organismo Técnico de Capacitación de los cargos señalados en las letras c), f) y g) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto en el Acta de Fiscalización, de fecha 18 de agosto de 2015, no se constata como irregularidad la falta de entrega de equipo individual de seguridad a las participantes del curso, no se constata de manera fehaciente que el hecho irregular observado, respecto del Apoyo Socio Laboral, sea no haber informado el nombre de la persona encargada de dicho componente, y no se constata claramente que la irregularidad observada, respecto del libro de clases, sea la falta de registro de los contenidos tratados en el curso desde el 05 de agosto de 2015 hasta el 18 de agosto de 2015, respectivamente. Asimismo, se absuelve al Organismo Capacitador del cargo señalado en la letra d) del considerando antes señalado, pero sólo respecto de la falta de delantal, por cuanto en el acuerdo operativo del curso se estipuló que la entrega de delantal se efectuaría durante la cuarta semana de clases.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°473, de fecha 19 de octubre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 18 de agosto de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares consignados en las letras a), b), d), sólo respecto de la falta de entrega de portafolio y calculadora, y e), todas del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, a su vez, el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, establece que todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimiento de obligaciones del marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos.

9.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no dio cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

11.-Que, el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en retraso en el pago de los subsidios que establece el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

12.-Que, el hecho irregular consignado en la letra d), sólo respecto de la falta de entrega de portafolio y calculadora, del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

13.-Que, el hecho irregular consignado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no cumplió íntegramente con la Guía Operativa año 2015 del Servicio de Cuidado Infantil del Programa Más Capaz, conducta sancionada como infracción menos grave en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con los Anexos N°2 y N°3 de la Guía Operativa 2015 del Servicio de Cuidado Infantil del Programa Más

Capaz, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

14.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

15.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°473, de fecha 19 de octubre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicuese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA.", R.U.T. N°76.512.630-4, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 26 UTM**, por no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;

b) **Multa equivalente a 26 UTM**, por incurrir en retraso en el pago de los subsidios que establece el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;

c) **Multa equivalente a 26 UTM**, por entregar parcialmente insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y

d) **Multa equivalente a 26 UTM**, por no cumplir íntegramente con la Guía Operativa año 2015 del Servicio de Cuidado Infantil del Programa Más Capaz, conducta sancionada como infracción menos grave en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con los Anexos N°2 y N°3 de la Guía Operativa 2015 del Servicio de Cuidado Infantil del Programa Más Capaz.

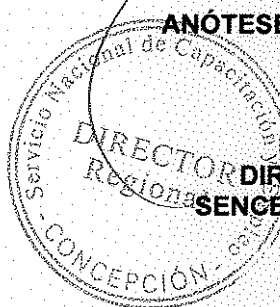
2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**DANIEL JANA TORRES**
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

VRDC/PFV
Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo